

2. Cuando los ingresos o los resultados académicos a acreditar procedan de un país extranjero, los correspondientes órganos de selección requerirán al solicitante la aportación de documentación que consideren necesaria a dichos efectos.

Disposición derogatoria única.

Sin perjuicio de lo dispuesto en la disposición transitoria, queda derogada la Orden de 18 de junio de 1999, por la que se convocaban becas de movilidad para el curso 1999/2000, así como cuantas otras disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente Orden.

Disposición final primera.

Queda autorizada la Secretaría General de Educación y Formación Profesional para aplicar y desarrollar lo dispuesto en la presente Orden.

Disposición final segunda.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 21 de junio de 2000.

DEL CASTILLO VERA

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Educación y Universidades e Ilmos. Sres. Secretaria general de Educación y Formación Profesional y Director general de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

13013 *REAL DECRETO 1359/2000, de 7 de julio, por el que se concede la Gran Cruz de la Real Orden de Reconocimiento Civil a las Víctimas del Terrorismo a las personas que se citan.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 32/1999, de 8 de octubre, de Solidaridad con las Víctimas del Terrorismo, y en el Real Decreto 1974/1999, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Real Orden de Reconocimiento Civil a las Víctimas del Terrorismo, a propuesta del Vicepresidente Primero del Gobierno y Ministro de la Presidencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 7 de julio de 2000,

D I S P O N G O :

En atención a los méritos y circunstancias concurrentes, vengo en conceder la Gran Cruz de la Real Orden de Reconocimiento Civil a las Víctimas del Terrorismo, a título póstumo, a las siguientes personas: Don José María Aguirre Larraona, don José Manuel Alba Morales, don Jesús Argudo Cano, don Miguel Ángel Ayllón Díaz-González, don José Ignacio Ballarín Cazaña, doña Silvia Ballarín Gay, don Miguel Castilla Martín, don Francisco Cebrián Cabezas, don Miguel Chávarri Isasi, don Antonio García Argente, don José Joaquín García Ruiz, don Andrés Guerra Pereda, don Antonio Heredero Gil, don Fernando Jiménez Pascual, don José Luis Jiménez Vargas, don Ramón Martínez García, don Joaquín Martínez Simón, don Gregorio Ordóñez Fenollar y don José Luis Veiga Pérez.

Dado en Madrid a 7 de julio de 2000.

JUAN CARLOS R.

El Vicepresidente Primero del Gobierno
y Ministro de la Presidencia,

MARIANO RAJOY BREY

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

13014 *RESOLUCIÓN de 27 de abril de 2000, de la Secretaría General de Medio Ambiente, sobre la evaluación de impacto ambiental del proyecto «Recuperación medioambiental del frente marítimo de Viladecans» (Barcelona), de la Dirección General de Costas.*

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, y su Reglamento de ejecución, aprobado por el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización o, en su caso, autorización de la obra, instalación o actividad de las comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 839/1996, de 10 de mayo, y en el Real Decreto 1894/1996, de 2 de agosto, modificado por el Real Decreto 1646/1999, de 22 de octubre, por los que se establece la estructura orgánica básica y la atribución de competencias del Ministerio de Medio Ambiente, corresponde a la Secretaría General de Medio Ambiente la formulación de las declaraciones de impacto ambiental de competencia estatal, reguladas por la legislación vigente.

El proyecto «Recuperación medioambiental del frente marítimo de Viladecans» no figura entre aquellos que deben someterse obligatoriamente a un procedimiento reglado de evaluación de impacto ambiental.

La Dirección General de Costas elaboró en 1997 una versión de este proyecto. El proyecto que ahora se propone recoge las principales sugerencias realizadas por colectivos ecologistas sobre el proyecto inicial.

La Dirección General de Costas remitió, con fecha 1 de septiembre de 1999, a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental la memoria-resumen del proyecto para que determinara sobre la necesidad de someterlo al procedimiento antes citado. Los objetivos y descripción del proyecto figuran en el anexo.

La Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental consultó a diferentes organismos y asociaciones previsiblemente interesados sobre los efectos ambientales del proyecto. Un resumen del resultado de la consulta figura en el anexo.

Tras analizar las respuestas recibidas y examinar el documento técnico del proyecto, la Secretaría General de Medio Ambiente considera que el proyecto «Recuperación medioambiental del frente marítimo de Viladecans» consiste en una serie de acciones y medidas correctoras orientadas a la mejora ambiental de una importante zona del delta del Llobregat, por lo que no cabe esperar, como resultado de la ejecución del proyecto, la potencial existencia de impactos ambientales adversos significativos que necesiten un procedimiento reglado de evaluación de impacto ambiental para determinar la posibilidad de definir medidas mitigadoras y, en su caso, la naturaleza de tales medidas al objeto de conseguir impactos no significativos.

En consecuencia, la Secretaría General de Medio Ambiente resuelve que es innecesario someter al procedimiento reglado de evaluación de impacto ambiental el proyecto «Recuperación medioambiental del frente marítimo de Viladecans».

Madrid, 27 de abril de 2000.— El Secretario general de Medio Ambiente, Juan Luis Muriel Gómez.

ANEXO

Objetivos y descripción del proyecto

Durante los últimos años se ha ido produciendo en la franja costera metropolitana un desarrollo de los objetivos que en su día estableció la modificación del plan general metropolitano en el ámbito de su frente costero.

Fruto de este desarrollo se inició la redacción por los Servicios de Urbanismo de la antigua corporación metropolitana del plan especial del Remolar y del paraje Filipinas, el cual, entre otras cosas, regulaba los accesos a las playas de Viladecans, los accesos a los espacios de protección por su interés natural cercanos a los estanques del Remolar y la Vidala, y consolidaba las instalaciones recreativas de acampada existentes en la actualidad entre la autovía y las pinedas de la costa a lo largo de su frente marítimo.